JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2019 – 00175 – 00

Concluido el trámite de las excepciones, con el fin de evacuar la **audiencia inicial** en la que se tratará de conciliar las diferencias presentadas por las partes, se efectuará el interrogatorio a las partes, se efectuará el control de legalidad, se realizará el saneamiento del presente proceso y la fijación del litigio, conforme lo dispone el **artículo 372 del C. de G. P., se fija se hora de las 9 am del día 31 del mes de marzo del año 2021.**

Se previene a las partes para que comparezcan, a esta audiencia. La secretaría libre las comunicaciones de rigor a las partes.

Para la realización de las audiencias, desde ya se advierte a las partes que en caso de no poder llevarse a cabo de manera presencial la misma **en lo posible** se realizara de manera virtual a través de las plataformas como **Microsoft Teams, Zoom y/o lifesize** según disponibilidad, cuyo enlace será enviado con antelación al correo electrónico o WhatsApp que se registró dentro del proceso, o en caso contrario se le indicará el medio a través del cual se realizará la misma.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede se le hace saber que como quiera que nos encontramos frente a un proceso que no se encuentra digitalizado por ende no es posible la remisión de los documentos que solicita, sin embargo, se autoriza su ingreso, infórmesele al peticionario que podrá acudir al Despacho y tener acceso al proceso el próximo martes 1º de diciembre a la hora de las 10 de la mañana, advirtiéndose al peticionario que cuenta con 20 minutos para la revisión del proceso.-

De otro lado respecto de las solicitudes que ha presentado se le hace saber que a través de auto del pasado 18 de septiembre de 2020, se resolvió las peticiones presentadas en tal habiéndose, providencia que fue debidamente notificada a través del Estado Electrónico en donde la parte interesada bien pudo tener acceso a ella y con la misma pudo concurrir al Juzgado; por ende, se le indica que no es cierto lo indicado

respecto de la negativa de autorizar la revisión del expediente, dado que no le asiste razón en su dicho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

DORIAM GIL BARBOSA